

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente número **RR-0451/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ARIADNA**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210426324000019.

**II.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alégo la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

**III.** Por auto de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0451/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

**IV.** Mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el presente recurso de revisión, ordenándose integrar el expediente correspondiente, y poniéndolo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de

sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

**V.** Con fecha de diez de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VI.** Mediante proveído de veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

A continuación, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado procesal que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000019, en la que se observa:

*"Del periodo comprendido del 01 de enero al 19 de marzo, indique lo siguiente:*

- 1. Presupuesto anual asignado o aprobado para el Ayuntamiento para el ejercicio 2024.*
- 2. Presupuesto anual asignado por área, unidad administrativa o departamento para el ejercicio 2024.*
- 3. Presupuesto modificado por área, unidad administrativa o departamento para el ejercicio 2024.*

**4. Presupuesto comprometido por área, unidad administrativa o departamento para el ejercicio 2024.**

**5. Presupuesto devengado por área, unidad administrativa o departamento para el ejercicio 2024.”**

A lo cual, el sujeto obligado no dio respuesta en los plazos establecidos en la ley, por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

**“El sujeto obligado no brindó nada como respuesta.”**

Ahora bien, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe con justificación respectivo, manifestó que remitió a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000019, tal como se observa con la copia certificada de la captura de pantalla de dicha plataforma, en la que se plasma que el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, remitió respuesta, misma que corre agregada en autos.

Por otro lado, la respuesta otorgada por la autoridad responsable a la entonces solicitante se encuentra en los siguientes términos:

## **PRESENTE**

Reciba un afectuoso saludo, en contestación al expediente RR-0451/2024 recibido mediante Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM) remito la información solicitada.

Atendiendo el presente recurso de revisión RR-0451/2024 en su numeral Sexto se hace entrega de la información Solicitada, por lo que el sujeto obligado; H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla entrega al recurrente la información solicitada mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000019 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La solicitud reclamada en el recurso en cuestión es la solicitud con folio 210426324000019; en la cual el solicitante pidió lo siguiente:

*"Del periodo comprendido del 01 de enero al 19 de marzo, indique lo siguiente:*

1. Presupuesto anual asignado o aprobado para el Ayuntamiento para el ejercicio 2024.
2. Presupuesto anual asignado por área, unidad administrativa o departamento para el ejercicio 2024.
3. Presupuesto modificado por área, unidad administrativa o departamento para el ejercicio 2024.
4. Presupuesto comprometido por área, unidad administrativa o departamento para el ejercicio 2024.
5. Presupuesto devengado por área, unidad administrativa o departamento para el ejercicio 2024." [Sic]

Analizando lo solicitado, la solicitud ha sido respondida en la PNT SISAI:

Identificación	Fecha de Recepción	Fecha de Emisión	Estado	Fecha de Resolución	Unidad de Transparencia
210426324000017	18/03/2024	16/04/2024	Terminada	22/04/2024	SSA: Transparencia
210426324000020	19/03/2024	16/04/2024	En proceso	19/03/2024	Registro de la solicitud de acceso a la información pública: Unidad de Transparencia
210426324000019	18/03/2024	16/04/2024	Terminada	22/04/2024	Información vía SSA: Unidad de Transparencia
210426324000018	19/03/2024	16/04/2024	Terminada	22/04/2024	Información vía SSA: Unidad de Transparencia
210426324000017	18/03/2024	16/04/2024	En proceso	19/03/2024	Registro de la solicitud de acceso a la información pública: Unidad de Transparencia
210426324000016	18/03/2024	16/04/2024	Terminada	22/04/2024	Información vía SSA: Unidad de Transparencia
210426324000015	19/03/2024	16/04/2024	Terminada	22/04/2024	Información vía SSA: Unidad de Transparencia

**Descripción de la solicitud.**

Del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo indicar lo siguiente:

1. Presupuesto anual asignado o aprobado para el Ayuntamiento para el ejercicio 2024
2. Presupuesto anual asignado por esta Unidad Administrativa o departamento para el ejercicio 2024
3. Presupuesto modificado por esta Unidad Administrativa o departamento para el ejercicio 2024
4. Presupuesto comprometido por esta Unidad Administrativa o departamento para el ejercicio 2024

Datos complementarios:

*[Firma]*  
 Archivo adjunto:



Ordenado Administración

Avanzado de respuesta: **COMPLETA**

Fecha Respuesta: 19/03/2024

Fecha última respuesta: 23/04/2024

Respuesta:

En cumplimiento a los Artículos 72 IXXXV-5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F VI, de la Comisión Política del Estado Libre y Soberano de PUEBLA, 12 F VI, 10 P, 110 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se remite la información solicitada.

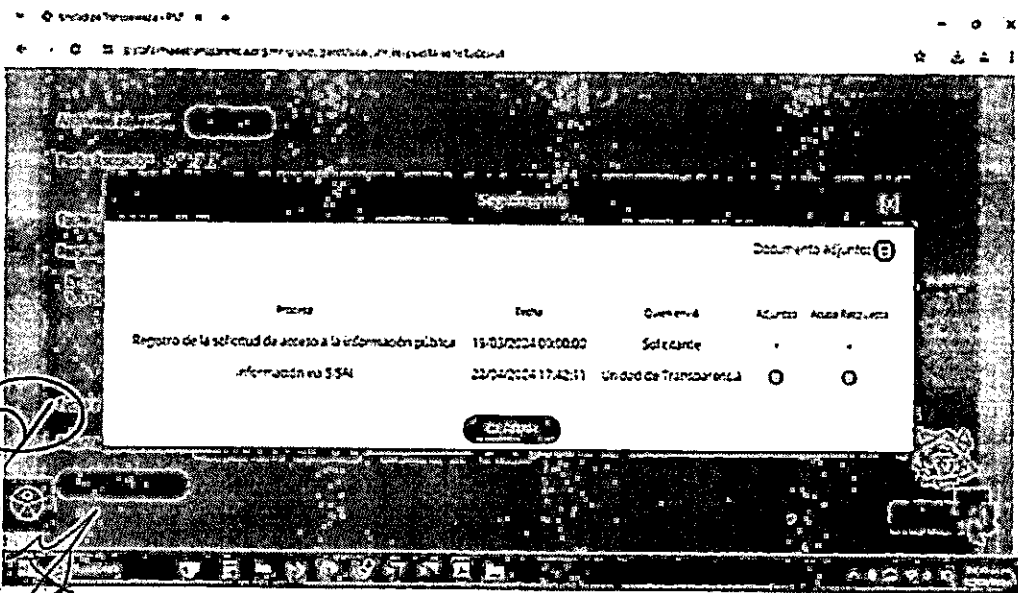
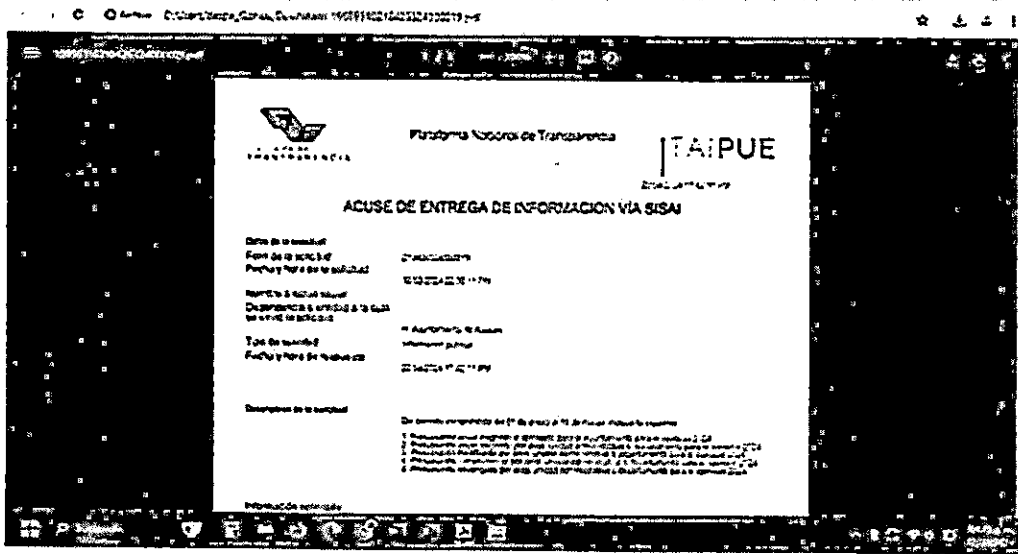
Fecha entrega información:

Avanzado Respuesta: **ADMINISTRACIÓN** **ADME INFORMACIÓN**

**SEGURIDAD**

Windows taskbar and application window showing a list of documents.

Nombre	Compartido	Tipo	Instancia	Estado	
1.1 PROPOSITO AREA ASISTENC	12/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB
1.2 PROPOSITO AREA ASISTENC POR ASIST	22/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB
1.3 PROPOSITO LICENCIAD	22/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB
1.4 PROPOSITO COORDINAD	22/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB
1.5 PROPOSITO SOCIOLOG	22/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB
1.6 PROPOSITO SOCIOLOG	22/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB
1.7 PROPOSITO SOCIOLOG	22/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB
1.8 PROPOSITO SOCIOLOG	22/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB
1.9 PROPOSITO SOCIOLOG	22/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB
1.10 PROPOSITO SOCIOLOG	22/02	12/02	Documento Adm.	12/02/24	APROB



Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente recurso de revisión, se envía la información al recurrente, al correo proporcionado por usted en el Recurso de



Asimismo, la información fue enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SICOM en el apartado "Enviar notificación al recurrente".

Se adjunta información enviada al solicitante respecto a la solicitud 210426324000019.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



C. Juan Carlos Molotl Cogque  
 Titular de la Unidad de Transparencia

(ejemplo de la información proporcionada)

MUNICIPIO DE AJALPAN PUEBLA  
 RFC: MAPP50111966  
 PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO 2024

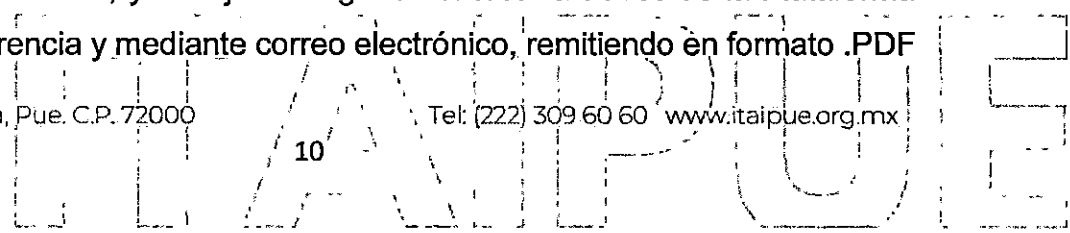
PRESUPUESTO DE INGRESOS:		Total
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,255,557.72
1.7	ACCESORIOS	80,405.49
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,325,752.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	9,740,844.45
5.1	PROYECTOS DE TIPO CORRIENTE	102,824.12
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	651,813.20
8.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	115,383,966.40
8.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,429,735.22
8.1.3	IEPS CERVEZA, REFRESCO, ALCOHOL Y TABACO	991,539.52
8.1.4	PARTICIPACIONES DE GASOLINAS	2,154,088.12
8.1.5	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,691,973.76
8.1.6	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECREACIÓN (FOTER)	1,151,836.48
8.1.8	CUOTA ISRA DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPALES (FONDO ISRA)	1,720,557.00
8.1.9	OTROS FONDOS DE PARTICIPACIONES	288,653.00
8.2.1	FONDO DE ASIGNACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	196,355,218.00
8.2.2	FONDO DE ASIGNACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	79,548,000.00
8.3.4	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	600,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>		<b>418,291,390.00</b>

**MUNICIPIO DE AJALPAN PUEBLA**  
**ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Del 1 de Enero al 0 de Inicial de 2024**  
**(Cifras en pesos)**

Subprograma	Programa	Subprograma	Programa	Subprograma	Programa	Subprograma	Programa
(I)	(II)	(I)	(II)	(I)	(II)	(I)	(II)
1	11	11	11	11	11	11	11
0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000
01	01	01	01	01	01	01	01
02	02	02	02	02	02	02	02
03	03	03	03	03	03	03	03
04	04	04	04	04	04	04	04
05	05	05	05	05	05	05	05
06	06	06	06	06	06	06	06
07	07	07	07	07	07	07	07
08	08	08	08	08	08	08	08
09	09	09	09	09	09	09	09
10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100	100

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De lo que se colige que el sujeto obligado dio una respuesta a la solicitud de acceso a la información de forma congruente con lo solicitado y en consecuencia, ya que la parte recurrente solicita información respecto del periodo del uno de enero al diecinueve de marzo, el presupuesto anual asignado o aprobado para el Ayuntamiento, el presupuesto anual asignado por área, unidad administrativa o departamento, el presupuesto modificado por área, unidad administrativa o departamento, el presupuesto comprometido por área, unidad administrativa o departamento y el presupuesto devengado por área, unidad administrativa o departamento, todos para el ejercicio dos mil veinticuatro, y el sujeto obligado contestó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correo electrónico, remitiendo en formato .PDF



toda la información solicitada, respuesta de la que se le dio vista a la recurrente sin que hubiera hecho ninguna manifestación en contrario; es por ello que, si el recurrente en el presente asunto alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que le otorgó a la recurrente la contestación de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210426324000019, tal como se indicó en los párrafos anteriores, por lo que, es evidente que este último modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

**QUINTO.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 191 y 198 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**Segundo.** Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADO.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan  
Solicitud Folio: 210426324000019  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-0451/2024

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS  
COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0451/2024 resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinte de junio de dos mil veinticuatro.

  
FJGB/ VMIM/resolución definitiva.